

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente la notificación al demandado. Sírvese proveer. Cali, 13 de enero de 2022

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No.011

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

76-001-31-03-008-2020-00210-00

Se observa que por medio de auto No.427 del 18 de agosto de 2021 se requiere al togado realizar lo correspondiente para notificar al extremo pasivo, no obstante, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, no se encuentran las actuaciones pendientes para adelantar la notificación personal.

En consecuencia y dando aplicación al artículo 317 del C.G.P., es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, ejerza su deber, cumpliendo las actuaciones pendientes, advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P, se requiere a la parte actora para que cumpla, dentro de un término no mayor a Treinta (30) días, con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, esto es, aportar las resultas de la diligencia de notificación personal al demandado **DURABIO RUBIANO CETINA** de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2020-00210-00